

REGLAMENTO ELECTORAL 2026

Título I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Los procesos electorales que se realicen en el Colegio de Profesores de Chile A.G. para elegir los Dirigentes en los diferentes estamentos, se regirán por lo dispuesto en el Título IV de los actuales Estatutos y por las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2°

El Directorio Nacional convocará con 70 días de anticipación a elecciones generales o especiales, si fuera necesario, las que se llevarán a efecto, mediante votación directa, secreta e informada, destinadas a elegir Directores y Directoras Comunales, Regionales y Nacionales.

La elección podrá realizarse de manera presencial o mediante votación remota o electrónica, según determine el Directorio Nacional al momento de la convocatoria.

La convocatoria deberá señalar expresamente la modalidad de votación aplicable al respectivo proceso eleccionario, pudiendo ésta ser presencial, remota, electrónica o híbrida.

En caso de realizarse mediante votación remota o electrónica, el Comité Electoral Nacional deberá publicar, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de la elección, el procedimiento técnico específico aplicable al proceso eleccionario, el que deberá regular la forma de emisión del sufragio, mecanismos de autenticación, funcionamiento de la plataforma, escrutinio, reclamaciones y demás aspectos operativos necesarios para el correcto desarrollo del acto electoral.

ARTICULO 3°

La elección total de los integrantes de los Directorios Comunales, Regionales y Nacionales, se efectuará en votaciones generales que se desarrollarán el 18 de noviembre de 2026 y durarán 3 años en sus cargos.

ARTICULO 4°

De acuerdo al artículo 28 del Estatuto, se deberán elegir 9 Directores y/o Directoras a Nivel Nacional.

De acuerdo al artículo 25 del Estatuto, a nivel Regional se usarán criterios de proporcionalidad: Los Directorios Regionales estarán compuestos de 3 dirigentes cuando tengan hasta 149 asociadas y/o asociados, que tendrán los cargos de Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero; si tienen entre 150 afiliados hasta 999 socias y/o socios estarán constituidos por 5 dirigentes con los cargos de Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Vicepresidente, Directora o Director; si tienen 1000 o más asociados

DIRECTORIO NACIONAL

estarán compuestos por 7 dirigentes con los cargos de Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, Vicepresidente, Prosecretaria o Prosecretario, Protesorera o Protesorero, Directora o Director.

En el nivel Comunal el mínimo de dirigentes es 3, cuando éste nivel tenga hasta 149 socias y/o socios. Los Directorios Comunales que tengan desde 150 a 999 asociadas o asociados estarán constituidos por 5 dirigentes: Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, una o un Vicepresidente y un o una Directora o Director.

Cuando el número de asociadas o asociados sea igual o mayor de 1.000 el Directorio Comunal tendrá 7 dirigentes: Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero, una o un Vicepresidente, Protesorera o Protesorero, Prosecretaria o Prosecretario y 1 Directora o Director.

ARTICULO 5°

Los Directores y/o Directoras que sean proclamados electos en cada uno de los niveles asumirán sus cargos el lunes 11 de enero de 2027.

ARTICULO 6°

Los Directores y/o Directoras del Nivel Nacional y Regional no podrán permanecer más de dos períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel.

Los Directores y/o Directoras del Nivel Comunal no podrán permanecer más de tres períodos consecutivos en el Directorio de un mismo nivel.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN

ARTICULO 7°

El Directorio Nacional del Colegio de Profesores y Profesoras, elegirá un Comité Electoral Nacional (CEN) compuesto por 7 miembros titulares y 3 suplentes.

La conformación del Comité Electoral Nacional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integra el Directorio Nacional en ejercicio.

El Comité Electoral es un órgano colegiado, autónomo y transitorio, cuyos miembros durarán en sus cargos hasta el 08 de febrero de 2027.

Las situaciones que deje el mismo procedimiento electoral, que se produzcan con posterioridad a la disolución de los Comités Electorales, las debe dirimir el nivel superior de las filiales en que se produce el problema y en última instancia el Directorio Nacional.

Este Comité funcionará con mayoría absoluta de sus integrantes.

Sólo a falta de un miembro titular se podrá sesionar con petición expresa presentada por escrito la participación de uno o más suplentes, según sea el caso, de acuerdo a una prelación que se establecerá por sorteo en la primera sesión ordinaria del CEN, correspondiente a cada proceso electoral.

Será un organismo independiente de toda autoridad gremial en el ejercicio de su labor y deberá asumir sus funciones con 70 días de antelación, a lo menos, a la fecha de la elección.

Lo establecido precedentemente, se aplicará del mismo modo tratándose de los Comités Electorales Regionales.

Para ser miembro integrante en los Comité Electorales, correspondientes a las distintas instancias de la estructura de la Organización, deberá ser un docente colegiado habilitado para votar en las elecciones.

ARTICULO 8°

De acuerdo a los Estatutos habrá en cada región, un Comité Electoral Regional, compuesto de 5 miembros titulares y 2 suplentes. Sus atribuciones serán las de recibir el escrutinio oficial, recibir y fallar las reclamaciones del nivel Comunal y Regional, en primera instancia. Será responsabilidad del Directorio Regional, constituir el Comité Electoral Regional 70 días antes a lo menos de la celebración de la elección. Dicho Comité funcionará con mayoría absoluta.

La conformación del Comité Electoral Regional deberá garantizar la pluralidad en su composición y en él deberá existir una representación proporcional a las listas o pactos que integran el Directorio Regional en ejercicio.

ARTICULO 9°

En los Comités Electorales Nacional y Regional deberán integrarse con derecho a voz los apoderados y/o apoderadas de lista acreditados para cumplir dicha función, los que tendrán derecho a:

1. Participar en todas las reuniones y ser informados oportunamente de éstas.
2. Observar el proceso de escrutinio y registro de votaciones.
3. Presentar reclamaciones u observaciones verbales y por escrito, las que deberán ser respondidas del mismo modo por el Comité Electoral.

ARTICULO 10°

En caso de votación presencial, el proceso electoral se instalarán mesas receptoras de sufragios en cada comuna del país, con un máximo de 300 electores por cada mesa, y habrá tantas como sea necesario, en esa proporción.

ARTICULO 11°

En caso de votación presencial, en cada Comuna habrá un único recinto de votación, que será determinado por el Comité Electoral Regional, a propuesta de los respectivos Directorios Comunales.

Preferentemente, el recinto electoral deberá ser un establecimiento educacional o la Sede Gremial Institucional, que a juicio del CER cumpla con las exigencias para su adecuado funcionamiento.

Queda expresamente prohibido el traslado de las urnas fuera del recinto de votación oficial. El no cumplimiento de esto anulará la votación de la comuna en que se verificó la anomalía.

En el Local de votación, los padrones electorales y el horario de funcionamiento de las mesas deberán estar fijados con la antelación señalada en el artículo 20 y 21 del presente Reglamento y conocerse en la misma ocasión en que el CEN entregue los padrones oficiales de la elección. Las votaciones se realizarán exclusivamente en el recinto fijado para tal efecto y cumpliendo las normas fijadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 12°

En caso de votación presencial, serán responsables de cada mesa receptora de sufragios 3 personas colegiadas las que serán elegidas por sorteo de entre los electores que forman parte del Padrón del Colegio de Profesores y Profesoras de la correspondiente Comuna, según una nómina confeccionada sobre los nombres propuestos por las y los apoderados y/o apoderadas de cada lista. Las personas electas responsables de cada mesa receptora de sufragios, ocuparán los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Comisario(a), desempeñando cada uno de ellos las funciones explicitadas en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Los cargos de la mesa receptora de sufragios deberán ser asignados por consenso entre sus miembros. Si no se diera este consenso se hará sorteo entre sus integrantes. La mesa receptora podrá funcionar con un mínimo de dos de sus miembros. De todo lo anterior, quedará constancia en Actas.

Podrán participar los Apoderados y/o Apoderadas debidamente acreditados quienes han sido designados por las listas respectivas y tendrán las facultades que se indican en este Reglamento.

ARTICULO 13°

Las inscripciones de las candidaturas se formalizarán individualmente o a través de apoderados. Esto se puede realizar en forma presencial o también online. Esta última modalidad será organizada y dada a conocer al electorado por el Comité Electoral respectivo, siguiendo las orientaciones del CEN. Las candidaturas Comunales y Regionales deberán hacerlo ante el Comité Electoral Regional y las candidaturas Nacionales en el Comité Electoral Nacional.

ARTICULO 14°

La inscripción de las candidaturas deberá concretarse, al menos, 45 días corridos antes de la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 15°

Las candidaturas se inscribirán mediante listas. Las listas podrán estar conformadas hasta por un número máximo de candidatos acorde con el total de cargos a elegir en cada Nivel, según Estatutos. Dentro de las listas podrán inscribirse sublistas, pero la sumatoria de candidatos y/o candidatas de las mismas no podrán sobrepasar los límites de los cargos a elegir en cada Nivel. Las sublistas irán separadas a un doble espacio.

Toda lista o sublista deberá ser encabezada por una mujer, en aplicación del principio de paridad de género como regla de acceso y participación en las candidaturas.

Del total de candidaturas inscritas por lista, las personas del sexo femenino deberán conformar una proporción no inferior al cuarenta por ciento del total. La paridad de género opera exclusivamente como paridad de entrada, de modo que no será exigible en el resultado final de la elección ni en la distribución de los cargos electos, los que se determinarán únicamente conforme al sistema proporcional de cifra repartidora y a los votos válidamente emitidos. El incumplimiento del porcentaje mínimo exigido dará lugar a la impugnación de la lista, con un plazo de tres días hábiles para su corrección conforme al artículo 18 de este Reglamento.

ARTICULO 16°

Recibidas y declaradas para cada estamento las candidaturas, deberán confeccionarse las cédulas con los nombres completos de cada candidato o candidata, enumerados correlativamente, separados por listas asignadas con letras. Las letras de las listas Nacionales serán sorteadas dentro de las 48 horas después de cerrada la inscripción, por el Comité Electoral Nacional con la presencia de los y las apoderados y/o apoderadas con su acreditación respectiva. Las listas en los otros niveles a través de sus apoderados y/o apoderadas podrán adscribirse a las letras o combinaciones de letras correspondiente al nivel nacional cuando exista afinidad de programas e idéntico o similar nombre, al momento de inscribirse. Si así no fuere, se le asignará a la lista una letra distinta a las ya asignadas.

El apoderado nacional de cada lista y/o de cada lista en el nivel respectivo podrá objetar el uso del nombre de la lista de alguna filial cuando no lo considere afín, presentando reclamación por escrito.

La facultad para resolver sobre estos asuntos recaerá en el Comité Electoral respectivo.

ARTICULO 17°

En el caso de elección presencial, las cédulas deberán ser foliadas e impresas en color amarillo para las candidaturas a Nivel Comunal, rosado para el Nivel Regional y blanco para los candidatos y/o candidatas de Nivel Nacional.

TITULO III DE LAS CANDIDATURAS Y SUS ELECTORES

ARTICULO 18°

Los candidatos o candidatas deberán tener el carácter de colegiados que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Antigüedad, que, de acuerdo al Estatuto, se establece 4 años para el Nivel Nacional; 3 años para el Nivel Regional y 1 año para el Nivel Comunal. Tanto en el nivel regional como comunal se requiere que el candidato figure en la región o comuna a la cual postula.

Para efecto del cálculo se considerará estar al día en el pago de sus cotizaciones en el momento de inscribir su candidatura, entendiéndose por pago de cotizaciones lo establecido en el artículo 10 de nuestros estatutos sobre cuotas sociales, incluyendo aquellas derivadas del ejercicio de las horas gremiales a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Dietas, este requisito será exigible en todo nivel en que exista pago de dietas o estipendios. La circunstancia anterior será acreditada por la Administración General del Directorio Nacional. En caso de verificarse el incumplimiento de este requisito, la candidatura no podrá ser subsanada con posterioridad, produciendo los mismos efectos previstos para la causal establecida en el numeral 3.

- 2) Estar incorporado al padrón electoral, o sea, encontrarse al día en sus cuotas sociales hasta la fecha de cierre del padrón electoral.
- 3) No tener deudas impagas con la Organización. Se entenderá como deuda impaga la mora en préstamos, deuda morosa por algún servicio entregado por la organización o fondo a rendir de acuerdo al Manual de Procedimientos de la organización. La condición de deudor será certificada por el Departamento de Finanzas del Directorio Nacional o las Tesorerías Regionales y/o Comunales cuando corresponda. Quien incurra en esta causal no podrá ponerse al día a efectos de ser candidato y su postulación será irremediablemente rechazada.
- 4) Haberse inscrito dentro de los plazos que señala el Artículo 14 del presente Reglamento.
- 5) Figurar en el Padrón Electoral.
- 6) En los niveles Nacional y Regional, no haber ejercido más de 2 periodos consecutivos como dirigente del mismo nivel, y en el nivel Comunal, no haber ejercido más de 3 periodos consecutivos como dirigente del mismo nivel. Para efectos del límite de periodos de reelección, se entenderá que constituye un período completo el ejercicio de un cargo dirigenal asumido con posterioridad a una elección ordinaria, cualquiera sea la causa de incorporación al mismo, cuando el tiempo efectivamente servido exceda la mitad del respectivo período dirigenal. En caso contrario, dicho ejercicio no será contabilizado como período.

7) Con todo, cualquiera sea la conformación de cada una de las listas, del total de candidaturas inscritas por lista, las personas del sexo femenino deberán conformar una proporción no inferior al cuarenta por ciento del total.

Si una lista se inscribe sin cumplir este requisito, será objetada su inscripción y se otorgará un plazo único e improrrogable de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación oficial al apoderado, para regularizar la conformación de la lista. De no efectuarse la corrección, la lista quedará definitivamente fuera de la inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos al Directorio Nacional deberán cumplir los requisitos del artículo 32 de los Estatutos

ARTICULO 19°

Podrán sufragar los colegiados y colegiadas que cumplan con el requisito de estar al día en el pago de sus cuotas sociales al 31 de agosto del año de las elecciones.

TITULO IV DEL SUFRAGIO Y LA VOTACIÓN

ARTICULO 20°

60 días antes de la elección, deberán estar en conocimiento del electorado el Pre-padrón Electoral, con los colegiados que cumplen con los requisitos para sufragar, para posibles correcciones.

Si un colegiado que está al día en sus cuotas sociales al 31 de agosto no aparece en el Pre-padrón tendrá derecho a apelación presentando la documentación que lo avala.

En caso de elección presencial, 30 días antes deberán estar en conocimiento del electorado, los respectivos locales de votación y los horarios de funcionamiento de las mesas, por medio de la más amplia difusión.

ARTICULO 21°

30 días antes de la elección, deberán estar resueltos por el respectivo Comité Electoral los reclamos y rectificaciones referidas al Artículo precedente. Con lo cual el CEN sancionará el Padrón definitivo.

Las reclamaciones referidas a exclusión de nombres de asociados o asociadas de los respectivos padrones comunales deberán hacerse directamente al Comité Electoral Nacional por la persona afectada, acompañando al efecto la documentación en que se sustenta la validez de la reclamación que se interpone, con copia al CER respectivo. El plazo para realizar esto será desde el 17 de septiembre al 9 de octubre, ambas fechas incluidas.

El CEN deberá publicar en la página Web del colegio el listado de profesores que reclaman y sus respectivas soluciones.

Los profesores jubilados serán asignados a la comuna de su domicilio o a otra distinta, si el docente lo solicita hasta el 9 de octubre del presente año.

El Directorio Nacional a través de su Comité Ejecutivo, pondrá a disposición del CEN toda la información pertinente, quién informará lo resuelto al CER, con copia a la persona interesada. El CEN dispondrá de correos u otros medios para hacer expedito el proceso.

ARTÍCULO 21 BIS°

Las disposiciones contenidas en los artículos 22 al 29 del presente Reglamento serán aplicables exclusivamente a los procesos electorales realizados mediante votación presencial.

En caso de votación remota, electrónica o híbrida, el Comité Electoral Nacional deberá dictar un protocolo técnico complementario, el que deberá garantizar, a lo menos:

- a) El carácter secreto, personal e informado del sufragio.
- b) La autenticación segura de la identidad del elector o electora.
- c) La imposibilidad de doble votación.
- d) La integridad, trazabilidad y verificabilidad del proceso electoral.
- e) La participación y fiscalización de apoderados y apoderadas.
- f) La existencia de mecanismos de auditoría y respaldo del sistema.
- g) La utilización de plataformas tecnológicas certificadas y administradas por empresas de experiencia comprobable en procesos electorales.
- h) El resguardo de los datos personales y electorales.
- i) La existencia de mecanismos de contingencia frente a eventuales fallas técnicas.
- j) El procedimiento de escrutinio, reclamaciones y generación de actas correspondientes al proceso electoral.

ARTICULO 22°

En caso de votación presencial, las mesas receptoras de sufragios funcionarán durante 8 horas continuas en el día fijado para la elección. Sin embargo, en tanto existan profesores o profesoras pendientes de emitir su sufragio en el local de votación, no podrá cerrarse la mesa. Con todo, las mesas no podrán funcionar más allá de las 19:00 horas, cualquiera sea la hora que se constituyó.

Para su labor las mesas receptoras deberán contar con el Padrón electoral confeccionado por el Directorio Nacional, cédulas suficientes para cada nivel, actas de escrutinio, urnas de sufragios, lápices grafito, cámaras; y todos los demás accesorios para un acto de esta naturaleza.

ARTICULO 23°

En caso de votación presencial, en cada mesa receptora, el elector sufragará para cada nivel de la Asociación: Comunal, Regional y Nacional, según corresponda.

ARTICULO 24°

En caso de votación presencial, al presentarse el elector o la electora a la mesa deberá identificarse con su cédula de identidad; seguidamente se verificará si figura en el Padrón Electoral, si así ocurriera firmará el registro respectivo.

Hecho lo anterior recibirá del Presidente o Presidenta de mesa las cédulas Electorales diferentes correspondientes a cada uno de los estamentos en elección. A continuación, el elector o la electora en forma secreta marcará su preferencia, luego procederá personalmente a doblarlas y depositarlas en la urna receptora de sufragios. Cumplido lo anterior se le devolverá su identificación.

Cada elector podrá votar por un Candidato por papeleta.

ARTICULO 25°

En caso de votación presencial, la mesa receptora de sufragios al completar las horas de funcionamiento establecidas anteriormente, procederá a realizar el escrutinio, comenzando por el Directorio Nacional. Los resultados deben ser enviados de inmediato al CEN y al CER.

El escrutinio será público.

Sin perjuicio de lo anterior, si en una mesa hubiera votado el total de las personas empadronadas, antes de cumplirse el horario estipulado, se deberá realizar el escrutinio de inmediato.

ARTICULO 26°

En caso de votación presencial, una vez abierta las urnas, el Presidente o Presidenta de mesa procederá al ordenamiento por colores, firma y recuento de las cédulas foliadas, hecho esto, comprobará la equivalencia con el número de firmas del Registro electoral de cada nivel. De haber alguna anomalía deberá dejar constancia en el Acta. Seguidamente procederá la mesa, en presencia de los apoderados y/o apoderadas si los hubiere, al escrutinio comenzando éste obligatoriamente por los votos Nacionales, siguiendo con los Regionales y finalmente Comunales.

ARTICULO 27°

Para que los votos emitidos en modalidad presencial sean válidos, deberán contener tan sólo una preferencia, en cada una de las cédulas de los estamentos que participan de la elección. La preferencia deberá indicarse marcando una sola línea vertical que corta la línea horizontal que aparece en el voto al lado izquierdo de los nombres de los candidatos y/o candidatas.

Podrán ser objetados los votos que, aun cuando indican preferencia, no se ciñen a lo indicado precedentemente, y si fueren objetados, serán escrutados y se dejará la constancia en el Acta la objeción formulada.

ARTICULO 28°

Solo se considerarán nulos, en votación presencial, aquellos votos que contengan más de una preferencia, tal como señala la Ley General de Votaciones Populares, Elecciones y Escrutinios.

ARTICULO 29°

Terminado el escrutinio presencial, la mesa receptora de sufragios deberá levantar un Acta en triplicado, con los resultados de éste, como asimismo de los reclamos que pudieren presentarse. Estas Actas deberán ser firmadas por los integrantes de la mesa y los apoderados de listas acreditados, si éstos últimos estimaran hacerlo. Los apoderados y/o apoderadas tendrán derecho a recibir copia del acta oficial firmada por el presidente y secretario de la mesa.

Los votos deberán guardarse en sobre sellado y junto a las Actas serán enviados al Comité Electoral Regional, dentro de las 24 horas de terminado el escrutinio y será responsabilidad del Comité Electoral respectivo el cumplimiento de este plazo.

La mesa receptora de sufragios enviará al CEN, en forma inmediata, una vez terminado el escrutinio, vía correo electrónico copia del acta con los resultados de la votación obtenida por los candidatos y/o candidatas al Directorio Nacional, para los efectos del procesamiento rápido y expedito de estos resultados por parte del CEN. Será responsabilidad del CEN el cumplimiento del envío inmediato del escrutinio referido.

ARTICULO 30°

Finalizado el proceso de escrutinio, corresponderá al Comité Electoral del respectivo nivel, de acuerdo a este reglamento, y determinar los candidatos presuntamente electos.

El sistema que regirá la forma de determinar a los elegidos, en todos los niveles de Directorio, será el de cifra repartidora.

El cargo de Presidente corresponderá a quien obtenga la primera mayoría de la lista más votada.

La distribución de los siguientes cargos se realizará siguiendo el orden decreciente de los cuocientes que arroje la cifra repartidora, de la siguiente forma:

- Secretaria General o Secretario General
- Tesorera o Tesorero
- Primera o Primer Vicepresidente
- Segunda o Segundo Vicepresidente
- Pro Secretaria o Pro Secretario
- Pro Tesorera o Pro Tesorero
- Primera Directora o Primer Director
- Segunda Directora o Segundo Director

ARTICULO 31 °

En el caso que al momento de la inscripción el apoderado o apoderada de una lista hubiera declarado la existencia de Sublistas, deberá utilizarse una 2a cifra repartidora para los efectos de determinar los cargos de las personas electas de cada una de las correspondientes Sublistas. Con excepción del cargo de Presidente que se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Estatuto.

Resultarán provisoriamente electos las candidaturas que hubieran obtenido las más altas mayorías de cada lista o sublista según el caso.

Si un elegido o elegida decide no servir el cargo que le correspondiere, podrá cederlo a un candidato o candidata elegido por su misma lista o sublista

Si a una sublista correspondiera un mayor número de candidatos o candidatas electos que los inscritos, él o los electos(as), corresponderán, dentro de la misma lista, a la sublista que tuviera mayor cuociente excedente de votación.

En caso de igualdad o empate entre 2 o más candidaturas, se aplicará el sistema de sorteo, para determinar cuál de ellas resulta electa. Sin perjuicio, de ello, los candidatos o candidatas en empate, podrán llegar a acuerdo para distribuir el ejercicio del periodo, lo que deberá quedar en constancia ante el comité electoral respectivo.

ARTICULO 32 °

La proclamación de los candidatos y candidatas electos se efectuará conforme al sistema de cifra repartidora establecido en el presente Reglamento, respetando íntegramente los resultados obtenidos en el acto eleccionario.

Las normas de integración de género establecidas en el artículo 15 tendrán aplicación únicamente respecto de la conformación e inscripción de listas y candidaturas.

ARTICULO 33°

El Comité Electoral Regional (CER), tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar el Acta de Constitución al CEN.
2. Aplicar el Título IV del Estatuto de la Orden, referido a elecciones; el Reglamento Electoral y los instructivos que emanen del CEN, relativo al proceso electoral.
3. Difundir el Reglamento Electoral a los afiliados de las comunas de su jurisdicción.
4. Recibir la inscripción de las candidaturas de listas y candidatos al nivel Regional y Comunal.
5. Recibir inscripción de las listas y/o candidatos Regionales y Comunales verificando el cumplimiento de los requisitos, en especial antigüedad y cotizaciones al día, que no tengan más de 2 periodos consecutivos como Dirigentes del nivel Regional, que en el caso de dirigentes comunales que no tengan más de 3 periodos consecutivos y que se cumplan con todos los requisitos del artículo 18. Esta información la deberán solicitar al Directorio Regional y/o Nacional si correspondiera.
6. Elaborar los votos de los niveles Regionales y Comunales, cuando corresponda.
7. Recibir los reclamos previos, durante y con posterioridad al acto electoral y fallarlos en primera instancia según sea el caso, comunicando la resolución a los reclamantes con copia al CEN, e informando que pueden apelar al CEN a objeto que este ratifique y/o rectifique la resolución anterior.
8. Recepcionar toda la información documentada, previa y posterior al proceso electoral: velar por su distribución e información oportuna, Actas de constitución CER, listados de candidatos y/o candidatas Comunales, Regionales y Nacionales; conformación de mesas de sufragios; Actas para la elección, votos de los niveles Comunales, Regionales y Nacionales; Padrones Electorales de cada región, Reglamento Electoral; Estatutos de la Asociación e instructivos emanados del CEN.
9. Enviar al Comité Electoral Nacional las Actas de constitución del CER, listados de candidatos y/o candidatas de niveles Comunales y Regionales, actas con los resultados del acto eleccionario, determinaciones asumidas antes, durante y con posterioridad al Acto Electoral y con el plazo de hasta 24 horas.
10. Proclamar a los candidatos electos a nivel Comunal y Regional. En caso de haber reclamaciones, el CEN previamente deberá resolverlas, comunicando al CER su ratificación o rectificación.

11. Recabar de los Directorios Regionales los recursos que permitan solventar los gastos de movilización y colación de los miembros de las mesas electorales en la etapa previa y durante el acto eleccionario.
12. Enviar al CEN los votos del nivel nacional, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, después de concluida la votación.
13. Ejecutar las resoluciones del CEN.

ARTICULO 34°

El Comité Electoral Nacional (CEN), tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, desarrollar y finiquitar todo el proceso electoral a Nivel Nacional.
2. Supervisar a los CER en el cumplimiento irrestricto de los Estatutos de la Asociación, en el articulado referido al proceso electoral, de la aplicación del Reglamento Electoral y de los Instructivos que emanen del CEN. Pondrá especial cuidado en la igualdad de género que debe existir en la conformación de las listas y en la proclamación de los electos o electas.
3. Recibir inscripción de las listas y/o candidatos nacionales verificando el cumplimiento de los requisitos, en especial antigüedad y cotizaciones al día, que no tengan más de dos periodos consecutivos como Dirigentes del nivel Nacional y que no tengan deudas o morosidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 número 1 y número 3. La acreditación de dichos requisitos deberá ser solicitada por el CEN a la Administración General y al Departamento de Finanzas del Directorio Nacional, según corresponda.
4. Resolver con el apoyo de las Directivas Nacionales, Regionales y Comunales, los aspectos técnicos y administrativos que demande el proceso electoral.
5. Recibir los reclamos a nivel nacional que demande el proceso electoral y tomar decisiones, resolviendo, en última instancia, las reclamaciones interpuestas.
6. Resolver en segunda instancia las reclamaciones de los niveles regionales y/o de mesas receptoras de sufragios o de apoderados de listas de todos los niveles. Estas resoluciones serán de aplicación obligatoria para el CER o mesa de sufragio.
7. Recibir las determinaciones asumidas por los CER, ratificando o rectificando dichas resoluciones inherentes al proceso electoral.
8. Centralizar las actas de elección, votos escrutados y votos sobrantes, recepción de cédulas, padrones electorales actas de elección. El CEN deberá entregar todo este material a Secretaría General Nacional, la que en su calidad de ministro de fe de la Organización la mantendrá en resguardo.
9. Ratificar los candidatos y/o candidatas electas en todos los niveles de nuestra Asociación, proclamándoles oficialmente y enviar a cada Directorio Regional en ejercicio la nómina

DIRECTORIO NACIONAL

de la nueva dirigencia en los distintos niveles de su jurisdicción. De igual modo, se enviará el listado completo de las personas electas en todos los niveles del país al Ministerio de Economía, en un plazo que tiene como fecha de vencimiento el 30 de enero del año 2027.

10. Velar por la plena igualdad de condición y derecho para todas las listas, de las candidaturas, de electores(as) y apoderados(as) que participan en el proceso electoral.
11. Proveer los recursos que permitan solventar todos los gastos que demande la organización, realización y término del acto electoral.
12. Instruir, orientar y tomar las medidas pertinentes, cuando sea necesario con el propósito de que el proceso electoral se realice con la premura y en los tiempos señalados.
13. En caso de elección presencial, publicar cómputos parciales del nivel nacional, cada 2 horas, a partir de las 21 horas del día de la elección, con copias de actas que hasta ese momento se hayan recibido. En caso de elección por formato electrónico, publicar el resultado de la elección con posterioridad a la apertura de la urna electrónica o el procedimiento que se hubiese establecido.
14. En el caso de elección presencial, declarar presuntamente electos a los candidatos del nivel nacional, una vez que se haya recibido a lo menos, el 95 % de las actas de las mesas receptoras de sufragios. Transcurridas 48 horas del día de la elección, se cerrará el plazo de recepción de las copias de actas vía correo electrónico de la elección, procediéndose a realizar el último cómputo y declarando presuntamente electo al nuevo Directorio Nacional, teniendo especial cuidado en las normas sobre igualdad de género. En caso de elección por formato electrónico o virtual, declarar los candidatos presuntamente electos una vez abierta la urna electrónica o el procedimiento que se hubiese establecido.
15. En el periodo que media entre el día que se realice la proclamación de los candidatos presuntamente electos y la fecha en que se realice la proclamación final, el CEN deberá recoger y ordenar la información relativa a las elecciones de todas las filiales del país y entregarla oficialmente a la Secretaria General del Directorio Nacional antes de terminar sus funciones.

ARTICULO 35°

Del procedimiento para los reclamos:

1. Las reclamaciones deberán ser presentadas por escrito por la persona afectada o el apoderado(a).
2. Las reclamaciones deberán contener: una exposición breve de los hechos que la motivan, la individualización completa del colegiado o colegiada que la interpone y las peticiones concretas sometidas al respectivo Comité Electoral, fijando domicilio dentro de la comuna en que funcione este último.

DIRECTORIO NACIONAL

3. Cualquier reclamación deberá ser interpuesta dentro del plazo fatal de 5 días de ocurrido el hecho o anomalía reclamada, ante el Comité Electoral respectivo salvo los casos contemplados en el artículo 28 de este Reglamento.
4. El Comité Electoral Regional respectivo fallará en primera instancia la reclamación dentro del término de 5 días. Si fuese necesario recabar mayores informaciones o antecedentes para resolver el asunto, podrá renovarse ese plazo hasta por un máximo de otros 5 días dictando al efecto una resolución fundada.
5. El fallo de primera instancia dictado por el Comité Electoral Regional, será notificado personalmente al reclamante o por escrito al apoderado en la sede en que funciona este Comité, dejándose constancia en el expediente.
6. El reclamante podrá apelar de la resolución dictada en primera instancia dentro del plazo de 3 días de notificada. La apelación deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral Nacional y contendrá los fundamentos pertinentes.
7. El Comité Electoral Nacional dentro del plazo de 5 días de recibidos los antecedentes, resolverá las apelaciones interpuestas; y confirmará o revocará los fallos apelados.
8. Para estos efectos, la sede de funcionamiento del CEN será la ciudad de Santiago, en la sede del Directorio Nacional. Los fallos serán notificados del mismo modo que se señala en el número 5 anterior y todos los procedimientos deberán estar resueltos y notificados al 30 de Diciembre del año de la elección.
9. Para el cumplimiento de su cometido el Comité Electoral Nacional, podrá requerir la Asesoría Jurídica del Departamento respectivo dependiente del Directorio Nacional.

**TITULO VI
DE LAS MESAS ELECTORALES Y APODERADOS**

ARTICULO 36°

En el caso de los procesos de votación presencial, quienes integren las mesas de sufragios además de lo estipulado en los Arts. 10, 11, 12 y del 20 al 29 del presente Reglamento Electoral, deberán responsabilizarse de:

1. La instalación y funcionamiento de la mesa.
2. Cumplir los cargos de: Presidente(a), Secretario(a) y Comisario(a), distribuyéndose la responsabilidad, entre los tres miembros designados.

Funciones específicas del Presidente(a):

1. Responsable de efectuar el escrutinio de la mesa.

2. Responsable del resguardo, sellado y secreto de la urna, función que deberá compartir con los demás integrantes de la mesa y los apoderados acreditados.
3. Deberá solicitar las credenciales a los apoderados de lista o apoderados generales que se presentan a la mesa durante el proceso electoral y escrutinio.
4. Deberá firmar al dorso las cédulas válidas.
5. Deberá firmar en conjunto con el apoderado u otro miembro acreditado de la mesa que objete u objeten un voto, anotando la causa o las causas de dicha objeción.
6. Del mismo modo firmará con el Secretario(a), Comisario(a) y Apoderados(as), siempre que estos últimos así lo solicitaren, los votos nulos.

Funciones específicas del Secretario(a):

1. Colaborar con el Presidente(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.
2. Redactar con la ayuda de los integrantes de la mesa, las actas de escrutinios, observaciones y reclamos que se produzcan en el proceso electoral.
3. Deberá entregar la información relativa al escrutinio, el cual será público y estará avalado por la presencia de los apoderados y/o apoderadas.
4. Entregar los resultados del escrutinio cuando fueren solicitados por los apoderados acreditados, avalando dicho documento con su firma y la del Presidente(a).
5. Deberá dejar constancia en el acta del número de votos que se recibieron para cada nivel y de los que sobran al final del proceso, tomando nota de la foliación de las cédulas ocupadas y sobrantes.
6. Deberá reemplazar al Presidente(a) en ausencia justificada de éste.

Funciones específicas del Comisario (a):

1. Colaborar con el Presidente(a) y el Secretario(a) en el cumplimiento de las funciones asignadas a la mesa electoral.
2. Deberá ser responsable de la recepción y devolución de todos los materiales utilizados durante la elección.
3. Deberá enviar copias de los resultados (actas) en sobre sellado dirigido al CER y al CEN antes de las 12 hrs. de concluido el proceso electoral. Una de las actas quedará en poder del Presidente(a) de la mesa.

4. Deberá reemplazar al Secretario(a) en ausencia justificada de éste.
5. Deberá enviar al CER los votos distribuidos en 5 sobres de cada nivel del modo siguiente:
 - a) Votos Válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Votos objetados.
 - e) Votos sobrantes.

ARTICULO 37°

De los (las) Apoderados(as).

Cada lista y/o candidato(a) presentados en la elección de Dirigentes del Colegio de Profesores de Chile AG, podrán tener apoderados(as) en las diferentes instancias: CEN, CER y en las mesas de sufragio en el caso de los procesos de votación presencial. Para ello, deberá designar un Apoderado(a) Titular que representará a la lista y/o candidatos(as) y un Apoderado(a) suplente, que solo actuará ante la ausencia del titular.

Para cumplir la función de Apoderado(a) debe figurar en los Padrones Electorales, tener un poder emitido por la lista y/o el candidato(a) que representa.

Los (las) apoderados (as) tendrán dentro de sus funciones el derecho a instalarse en el CEN, CER y en las mesas receptoras de sufragio, observar los procedimientos, formular objeciones, firmar actas de escrutinios y exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas.

TÍTULO FINAL

ARTICULO 38°

Los plazos de días establecidos en el presente Reglamento, se entenderán siempre como de días corridos, salvo disposición en contrario. Los plazos de días hábiles no considerarán los sábados ni domingos.

En todas las materias no previstas por el presente Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley de votaciones populares, elecciones y escrutinios.

Calendario de Elecciones 2026

Fecha - Actividad:

- Martes 09 de septiembre de 2026, Convocatoria a Elecciones (Art. 2).
- Martes 09 de septiembre de 2026, Constitución Comité Electoral Nacional (CEN) (Art. 7) Constitución Comités Electorales Regionales (CER) (Art. 8).

DIRECTORIO NACIONAL

- Sábado 19 de septiembre de 2026, Pre-Padrón Electoral a disposición del profesorado de todo el país.
- Sábado 19 de septiembre hasta el 9 de Octubre de 2026, Período de reclamación para aquellos colegiados que no figuraban en el Pre-Padrón Electoral.
- Viernes 2 de Octubre de 2026, Último día para inscripción de candidaturas.
- Lunes 19 de octubre de 2026, Publicación de Locales de Votación, en caso de elección en formato presencial o publicación del procedimiento de votación en caso de elección en formato electrónico.
- Lunes 19 de octubre de 2026, CEN fija el padrón definitivo.
- Miércoles 18 de noviembre de 2026, Día de la Elección.
- Funcionamiento de mesas, mínimo 8 horas, no más allá de las 19:00 horas.
- Miércoles 18 de noviembre de 2026, Realización de escrutinio y comenzando con votación del Nivel Nacional.
- Miércoles 18 de noviembre de 2026, Terminado el proceso de escrutinio se deben enviar de inmediato los resultados de la votación a Nivel Comunal, Regional y Nacional al CER y al CEN según corresponda.
- Lunes 11 de enero de 2027, Asunción de Cargos de Directores o Directoras proclamados electos en cada uno de los estamentos.
- Viernes 29 de enero de 2027, Envío de listado de electos al Ministerio de Economía.
- Lunes 8 de Febrero de 2027, Término de funcionamiento de los Comités Electorales.

CERTIFICACIÓN SECRETARIA GENERAL

Este Reglamento fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio Nacional en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo Nacional, efectuada el día 12 de mayo de 2026, y sustituye cualquier reglamentación vigente sobre la materia.


CARLOS DIAZ MARCHANT
SECRETARIO GENERAL

